



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 032 NOVIEMBRE DE 2025

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES **Nit.** 837000685-1
REPRESENTANTE LEGAL: IVAN DARIO CHALACA DIAZ
C.C. No. 87217596

CONTRATISTA: MAYRA ALEJANDRA BENAVIDES TULCAN
C.C. No. 1085912710
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CONTRATISTA: CALLE 24C N° 13 62 Barrio Manzano

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Ipiiales (N).

Entre los suscritos a saber: **IVAN DARIO CHALACA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87217596** en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Ipiiales y actuando en calidad de Representante Legal, quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONCEJO** y por otra **MAYRA ALEJANDRA BENAVIDES TULCAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1085912710., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Presidente del Concejo Municipal de Ipiiales, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es competente para celebrar contratos en nombre y representación del Concejo Municipal de Ipiiales. **2.** Que en el Concejo Municipal de Ipiiales se hace necesario contratar la prestación de servicios para brindar apoyo a la gestión de la Secretaria General. **3.** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir los gastos que genera el presente contrato. **4.** Que el Concejo Municipal de Ipiiales, para efectos de contratación se rige por las normas de Contratación Estatal, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en lo no previsto por ellas, se rige igualmente por las normas civiles y comerciales vigentes. **5.** Que forma parte del presente contrato, los respectivos estudios previos que determinan o justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. **6.** Que el fundamento jurídico de la Contratación Directa aplicable a esta contratación es el artículo 2 Numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al tratarse de una



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

contratación de presentación de servicios. **7.** Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y DE DIGITACIÓN EN LAS ACTIVIDADES Y LABORES INTERNAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES”

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones que por ley se imponen EL CONTRATISTA se compromete a:

Obligaciones específicas.

1. Revisar actas de sesiones ordinarias segundo periodo de sesiones del Concejo Municipal de Ipiiales y demás documentos designados por el supervisor.
2. Organizar y actualizar expedientes y carpetas de la documentación que se maneja en el área de Secretaria General.
3. Apoyar en el proceso de organización, clasificación y archivo de documentos que reposan en la corporación.
4. Llevar el control de carpetas y/o documentos que sean prestados por parte de esta área.
5. Elaboración y transcripción de actas de sesiones ORDINARIAS Y DE COMISION tercer periodo de sesiones del Concejo Municipal de Ipiiales, asignadas por la Secretaria General.
6. Garantizar que el proceso de transformación de la información en formato digital a formato físico se realice respetando las reglas gramaticales.
7. Organización y archivar las actas y audios de las sesiones ORDINARIAS Y DE COMISION tercer periodo de sesiones del Concejo Municipal de Ipiiales tanto en medio magnético como físico.
8. Apoyar en la entrega de comunicaciones internas de la corporación.
9. Prestar el servicio en forma eficiente y efectiva, utilizando la idoneidad, los conocimientos y experiencia ofrecidos para obtener los resultados requeridos dentro del objeto contractual.
10. Comunicar permanentemente al supervisor sobre el desarrollo del contrato.
11. Transcribir 22 sesiones Ordinarias y debates de comisión que se puedan presentar.
12. Corregir errores ortográficos, gramaticales o de redacción en la transcripción de las actas.
13. Verificar que las actas cumplan con los formatos y lineamientos establecidos.
14. Entregar actas y documentación requerida.
15. Guardar la confidencialidad necesaria de la información que llegare a obtener en desarrollo del contrato.
16. Todas aquellas que sean requeridas de ser necesarias acordes al objeto del contrato

b) Obligaciones Generales.

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato;



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

2. El contratista deberá presentar los informes de actividades en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.
3. El Contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado;
4. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas;
5. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor y/o Interventor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación;
6. Presentar los informes que le indique el Supervisor.
7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales;
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución;
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio;
10. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Municipio, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley;
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio en el momento en que sea requerido por el mismo;
12. A la terminación del contrato entregar al supervisor o al Jefe de la Dependencia en la que ejecutó las actividades contractuales todo acto, acta, documento, libro y registro producido dentro del desarrollo del presente contrato.
13. Desempeñar las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor.
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
15. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES. 1. Mantener una completa supervisión en el desarrollo del contrato y verificar que la ejecución esté sujeta al objeto contractual. 2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e Informar al Contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada. 3. Cancelar al contratista los valores señalados en el contrato y dentro del término establecido. 4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que se requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **CLAUSULA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Ipiiales. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Ipiiales (N). **CLAUSULA QUINTA- PLAZO:** El plazo del presente contrato es de cincuenta y seis (56) días, esto es, hasta el 30 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

diciembre de 2025, el término se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato es por la suma de seis millones seiscientos mil pesos m/cte (\$6.600.000), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: dos pagos por valor de \$3.300.000. Para su pago se deberá presentar el informe de supervisión correspondiente, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, además se deberá aportar constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los demás requisitos exigidos por la Entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para garantizar el pago del objeto del presente contrato el CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES, cuenta con el siguiente CDP y CRP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP
2025-294 31/10/2025	2.1.1.02.01.02	\$6.600.000

CRP No. FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CRP
2025-289 11/04/2025	2.1.1.02.01.02	\$6.600.000

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por DANIEL GARRETA BASTIDAS, Secretario del Concejo Municipal de Ipiiales o quien haga sus veces. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que modifique, adicione o complemente la materia. **CLAUSULA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** El contratista declara que conoce los documentos que integran el presente contrato y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente contrato acepta sus contenidos. **CLÁUSULA DECIMA. - RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a EL CONCEJO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y EL CONCEJO. El contratista es una persona independiente de EL CONCEJO y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación. **DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita de EL CONCEJO, la cual



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

puede ser negada sin necesidad de motivarla. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONCEJO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, EL CONCEJO declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el contratista. **PARÁGRAFO:** Los hechos que configuren una causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por EL CONCEJO. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad según sea el caso, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL CONCEJO de los valores que adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-MULTAS Y SANCIONES:** EL CONCEJO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento del CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El CONTRATISTA autoriza desde ya para que en el caso de que EL CONCEJO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONCEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES
NIT No. 837000685-1
SECRETARIA GENERAL

mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el CONTRATISTA no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN:** En consideración al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la presentación del acta de liquidación de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, cuando existan saldos a favor de cualquiera de las partes, en tal circunstancia se deberá proceder a realizar el acta de liquidación respectiva. **CLÁUSULA VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: registro presupuestal del compromiso y suscripción del acta de inicio. Para la legalización del contrato se requiere: pago de estampilla establecidas en el municipio, sobre el valor total del contrato. Se exonera del pago de Estampilla Pro – Adulto Mayor, con fundamento en el artículo 251 del Acuerdo No. 038 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal). **PARAGRAFO:** Si El CONTRATISTA no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, EL CONCEJO, estará en libertad de suscribir el contrato con otro CONTRATISTA, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLAUSULA EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1994, las disposiciones reglamentarias y demás normas concordantes, pero sobre todo se entienden incluidas las cláusulas de terminación y modificación unilateral por parte de la administración en los casos autorizados por dichas disposiciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- VIGILANCIA CIUDADANA:** La vigilancia de la ejecución del objeto del presente contrato será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

Para constancia, se firma en Ipiiales a los 04 días del mes de Noviembre de 2025.

IVAN DARIO CHALCA DIAZ
Presidente del Concejo Municipal de Ipiiales

MAYRA ALEJANDRA BENAVIDES TULCAN
Contratista

Proyectó: **DANIEL GARRETA BASTIDAS**
Secretario General C. M. I.